



## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR EL QUE SE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUPILAJE (ALOJAMIENTO, CUIDADO Y ALIMENTACIÓN) DE LA GANADERÍA CABALLAR DE LA FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE.**

### **PRIMERA. MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**

Disponer de una ganadería propia se considera esencial para el cumplimiento de uno de los fines fundacionales de la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre (en adelante, FREAAE), recogidos en sus Estatutos:

El fomento y protección de la ganadería caballar y, en particular, la del Caballo de Pura Raza Española (PRE) y sus industrias derivadas.

La FREAAE no dispone de medios propios (ni físicos -inmueble- ni humanos) para asumir el objeto del presente contrato.

Por este motivo se hace necesaria la contratación de la prestación del referido servicio, en una finca y en un equipo humano que reúna las condiciones idóneas y que cuente con la suficiente experiencia y especialización.

### **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**

El presente pliego tiene por objeto la contratación, por procedimiento abierto, de la prestación de los servicios de pupilaje de los animales integrantes de la ganadería caballar de la FREAAE.

En consecuencia, se hace necesaria la localización de un bien inmueble (finca rústica), cuyas dimensiones, riegos, cerrados y hazas permitan su uso o utilización para la estancia de parte del ganado de la FREAAE, para la posterior prestación del servicio de cuidado y alimentación, por parte de sus propietarios.

### **TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA FINCA QUE SERVIRÁ DE BASE DE LA CONTRATACIÓN**

1. El licitador deberá acreditar la propiedad de la finca que se pondrá a disposición de la FREAAE para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. La finca deberá estar ubicada en un perímetro (distancia) no superior a 35 kilómetros desde la ubicación de la sede de la FREAAE, en 11407 de Jerez de la Frontera (Cádiz).



3. La finca tendrá una superficie de, al menos, 60 hectáreas y estar dotada de zonas con arboledas y/ o zonas de refugio, compatibles con el ganado equino, que sirvan de resguardo ante distintas situaciones climáticas.

4. Deberá disponer, como mínimo, de un treinta por ciento (30 %), esto es, unas 20 hectáreas, de zona de cultivo, que disponga de riego para la producción de cultivos en verano, donde los caballos puedan pastar y cuya recolección pueda ser destinada a los mismos durante todo el año.

5. Igualmente deberá disponer de zonas, con instalación de diferentes cercados, donde el ganado pueda pernoctar.

6. Se deberá proveer de instalaciones aptas para el manejo de los caballos, como mínimo: manga/ s, al menos diez (10) boxes, potro de curas a la sombra y en lugar resguardado de la intemperie, phantom para extracción de semen, duchas y cercados suficientes para el manejo del ganado caballar, en dimensiones y cantidad suficiente que permita aislar ejemplares de distintas edades y sexo.

La configuración y los materiales que conformen los cercados garantizarán en todo momento las medidas de seguridad necesarias para el cuidado de los animales. Deberán disponer de bebederos de agua automáticos, rastrilleras y comederos para los caballos y en especial en las zonas de cría (potros no destetados), con condiciones que garanticen un buen manejo.

La finca deberá disponer de mangas para la atención clínica.

7. Dispondrá de personal destinado al cuidado, debiendo permanecer en la finca, de manera presencial, los 365 días de cada año.

#### **CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR**

##### **PREMISAS**

1. La presencia de la ganadería caballar de la FREAAE en la finca destinada a la prestación de los servicios necesarios para la presente contratación, no devengará derecho alguno a favor del propietario y cedente de la misma, ni de propiedad ni de posesión, recibéndolos en depósito, con las facultades y obligaciones que ello comporta y con el cumplimiento de las que, independientemente, asume con el contrato.

En todo caso, la FREAAE será propietaria de todo el ganado ubicado en las instalaciones objeto del contrato.



2. La realización de cualesquiera otros trabajos agrícolas que se puedan efectuar, sin relación con el objeto del contrato, por el propietario de la finca rústica, no podrán perturbar en ningún momento, la estancia, el manejo ni el normal cuidado y alimentación del ganado de la FREAAE.

#### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUPILAJE

1. El propietario de la finca se compromete a contar con el personal suficiente, adecuado y experto, en proporción al número de cabezas ubicadas en la misma, para su cuidado y alimentación, obligándose tanto este último como el primero (propietario) a cursar aviso a los Servicios Veterinario de la FREAAE, en caso de malestar o enfermedad de cualquier animal.

2. La presencia en la finca de una/ s persona/ s responsable/ s de la seguridad y cuidado de las caballerías, será ineludible en todo momento, todos los días del año.

Previo aviso de los servicios veterinarios de la FREAAE, el propietario de la finca se compromete a contar con el personal suficiente para ubicar el ganado en el cercado que se solicite.

3. Son de cuenta del propietario de la finca, la vigilancia y cuidado de todos los animales que en cada momento sean depositados en la misma por la FREAAE (sin distinción de edad o periodo alimenticio en el que se encuentren), debiendo adoptar en su virtud, las medidas necesarias de seguridad y control sobre tal ganado.

4. Serán igualmente de su cuenta y cargo (propietario de la finca) proceder a la efectiva, apropiada (estándares de calidad acordada) y suficiente alimentación del ganado caballar, que pastará en las zonas destinadas a tal fin, contándose igualmente con pesebres con heno para madres y potros en crecimiento. Además se suministrará pienso una vez al día por la mañana en el lugar a tal fin habilitado.

5. En el supuesto de que la alimentación en las praderas no fuese en algún momento, la idónea, por falta de la suficiente hierba, los animales recibirán la alimentación adicional adecuada (heno o pienso). Por las noches recibirán preferentemente heno.

6. El heno referido en el anterior párrafo, será únicamente de alfalfa o avena, siempre de buena calidad y para el consumo, debiendo recibir este alimento la aprobación de la FREAAE.

7. En el manejo del ganado, especialmente en los casos de yeguas preñadas y potros pequeños, se deberá ser especialmente cautelosos, con trato manifiestamente cuidadoso.



FUNDACIÓN REAL ESCUELA  
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

## **QUINTA. NO DISTRIBUCIÓN EN LOTES**

Los procedimientos y las actuaciones descritas en la estipulación anterior se encuentran estrechamente vinculados entre sí, por lo que no resulta posible su licitación en lotes independientes.

Jerez de la Frontera, febrero de 2026.